

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00177-00
Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: Herson José Parra Montoya
Demandados: Herson Steven y Paula Andrea Parra Roldán
Interlocutorio Nro. 0172 -2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor HERSON JOSE PARRA MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de sus descendientes HERSON STEVEN y PAULA ANDREA PARRA ROLDAN.

Del estudio del libelo y sus anexos se tiene que ante el juzgado Séptimo de Familia de esta urbe, se tramitó proceso de Incremento de cuota alimentaria que involucró las partes en contención, radicado bajo el Nro. 05001-31-10-007-2005-00162, despacho que mediante sentencia 335 de fecha 21 de septiembre de 2006, estableció la obligación alimentaria a cargo del señor HERSON JOSE PARRA MONTOYA, en beneficio de sus hijos HERSON STEVEN y PAULA ANDREA PARRA ROLDAN, para ese entonces menores de edad, representados por su progenitora ANA DOLLY ROLDAN MARTINEZ.

La presente demanda tiene como pretensión se exonere al señor HERSON JOSE PARRA MONTOYA, de dicha obligación alimentaria, reclamación que, acorde con el parágrafo 2o. del artículo 390 del Código General del Proceso, le corresponde conocer al Juzgado Séptimo de Familia de esta Localidad, por ser quien fijó los alimentos de los que hoy se pretende su exoneración.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordena el envío de la misma a dicha dependencia, para su efectiva asignación y trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

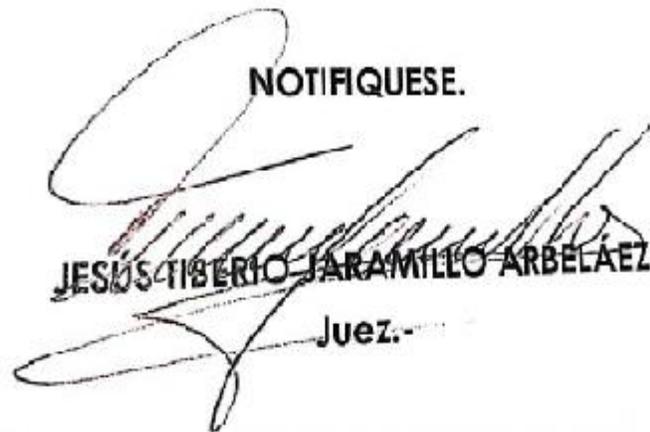
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor HERSON JOSE PARRA MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de sus descendientes HERSON STEVEN y PAULA ANDREA PARRA ROLDAN, por conocimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad Medellín, Antioquia, competente para su conocimiento.

TERCERO: ASENTAR su envío en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.